

La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 02 al 06 de abril de 2018

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO ANALIZADO LOS DÍAS 02 Y 03 DE ABRIL DE 2018

Controversia constitucional 150/2016

#LeyOrgánicaDelPoderJudicialDelEstadoDeChihuahua
#AutonomíaEIndependenciaJudicial

El Pleno de la Suprema Corte resolvió una controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad, en la que impugnaron el Decreto 136 por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, pues a juicio del promovente, se infringen los principios de división de poderes, independencia y autonomía judicial, además de que no se cumple con los parámetros de razonabilidad y objetividad necesarios y se transgrede el derecho de igual acceso a cargos públicos.

Lo anterior, ya que en el artículo 44 del decreto impugnado se prevé que para ser elegido Presidente del Tribunal Superior de Justicia se requiere haber desempeñado el cargo de Magistrado durante un mínimo de cinco años ininterrumpidos, además de que en su artículo segundo transitorio se determinó que a partir de la entrada en vigor del decreto debían darse por concluidas las funciones de quien estaba ejerciendo el cargo de Presidente y que las mismas serían asumidas por el Magistrado con mayor antigüedad hasta que se realizara una nueva elección.

Al respecto, el Pleno declaró la invalidez del artículo segundo transitorio del decreto, al ser contrario a los principios de autonomía e independencia judicial, pues la elección o en su caso la destitución del cargo es una facultad que corresponde única y exclusivamente al Tribunal Pleno del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Por otro lado, se reconoció la validez del artículo 44 del decreto impugnado al ser acorde con la Constitución Política, ya que tiene como objetivo que quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia sea una persona con la experiencia, competencias y conocimientos suficientes en la organización del órgano jurisdiccional y no menoscaba los derechos de ningún Magistrado aspirante al cargo de Presidente.

ASUNTO ANALIZADO EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2018

Controversia constitucional 179/2017

#ConstituciónPolíticaDelEstadoDeChihuahua
#PoderJudicialDelEstadoDeChihuahua

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación inició el estudio de una controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, representado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa, en la que se solicitó la invalidez del Decreto publicado en el Periódico Oficial local el 29 de abril de 2017, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

En esta sesión pública, el Pleno analizó el tema relativo a la fijación de los actos impugnados y el debate se centró en determinar si debe considerarse como reclamado el artículo 107 de la Constitución del Estado de Chihuahua, referente a la integración y conformación del Consejo de la Judicatura local, así como los artículos cuarto y quinto transitorios, que prevén la conclusión de funciones de los actuales Consejeros de la Judicatura al momento de la entrada en vigor del Decreto y ordenan la designación de nuevos Consejeros.

El Pleno determinó, por mayoría de 9 votos, que debía tenerse por impugnado el artículo 107 de la Constitución local citada, mientras que respecto de los artículos cuarto y quinto transitorios, existió una mayoría de 6 votos en contra de la propuesta del proyecto, por lo que éstos se tuvieron por no impugnados.

El Tribunal Pleno continuará el estudio de este asunto en la sesión del lunes 09 de abril de 2018.

PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 04 DE ABRIL DE 2018

Reasunción de competencia 173/2017

#TécnicasDeReproducciónAsistida
#IgualdadYNoDiscriminación

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó reasumir su competencia originaria para conocer de un asunto en el que dos personas promovieron juicio de amparo impugnando la constitucionalidad de diversos artículos del Código Civil para el Estado de Tabasco, dado que a su consideración, éstos excluyen injustificadamente, con base en su orientación sexual, a las parejas del mismo sexo y a las personas solteras, de la posibilidad de acceder a los procesos de reproducción asistida, en particular, al de vientre subrogado.

Al respecto, la Sala sostuvo que la cuestión jurídica que en su caso podría resolverse tendría como finalidad analizar si las normas jurídicas que en el Estado de Tabasco regulan la gestación asistida y subrogada, brindan la suficiente seguridad jurídica a las partes que intervienen en un procedimiento de esa naturaleza y si tal regulación restringe el acceso a este método de reproducción a las personas homosexuales o solteras.

Finalmente, la Primera Sala señaló que para resolver este asunto, se tendrá que estudiar el contenido y alcance de los artículos 10. y 40. constitucionales, en relación con los derechos reproductivos, a la igualdad y no discriminación en razón de la preferencia sexual, la identidad, el libre desarrollo de la personalidad y la protección de la organización y desarrollo de la familia, para contrastarlos con las disposiciones impugnadas.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 04 DE ABRIL DE 2018

Amparo en revisión 601/2017

#NegativadeAborto
#InterrupcióndelEmbarazo
#ViolaciónDerechosHumanos

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de un amparo en revisión, en el que se analizaron los argumentos vertidos por una menor de edad y sus padres, relativos a los tratos crueles e inhumanos equiparables a tortura a los que fue sometida la joven de 17 años, en virtud de la negativa de un hospital en el Estado de Morelos para interrumpir legalmente su embarazo, siendo que éste fue resultado de una violación sexual, además de que el producto presentaba una enfermedad congénita.

Al respecto, la Segunda Sala concedió la protección constitucional a la parte quejosa y les fue reconocida la calidad de víctimas, toda vez que se determinó la existencia de transgresiones en contra de los derechos humanos de la menor. Lo anterior, ya que ésta contaba con el derecho a practicarse un aborto no punible, toda vez que el artículo 119 del Código Penal para el Estado de Morelos contempla como una de las causas de justificación del delito de aborto que el embarazo haya sido consecuencia de una violación, por ende, al no haberse autorizado, se permitió que los daños causados por el hecho victimizante continuaran en el tiempo.

En ese contexto, se indicó que en virtud del daño sufrido, las víctimas tendrán el derecho a ser reparadas de manera integral, para lo cual deberán ser ingresadas al Registro Nacional de Víctimas a fin de que puedan acceder a los recursos del Fondo destinado para tal efecto, siendo la Comisión Ejecutiva Federal, con apoyo de su homóloga local, quien deberá determinar y concretizar las medidas necesarias para cumplir con dicho cometido.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>